

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, como miembro permanente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 1.- Designar a la señora Mónica Viviana Huertas Fernández, como miembro permanente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644931-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0193-2018-MINAGRI

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0209-2017-MINAGRI, de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designó al señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, al cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1645079-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0194-2018-MINAGRI

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial Nº 0090-2013-AG, de fecha 20 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de marzo de 2013, se designó, entre otros, al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Ronald Fernando Montes Matos, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1645079-2

Disponen la suspensión de la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0018-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

7 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe Nº 0020-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 03 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier

naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, elaborado por esta Dirección, se recomienda la ampliación de la suspensión del ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; leche y productos lácteos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de Colombia; ante la evidencia de la persistencia del virus de la Fiebre Aftosa en el norte de la Subregión Andina;

Que, en consecuencia, siendo el Perú un país libre del virus de Fiebre Aftosa, reconocido en las 73^a, 75^a y 81^a Sesiones Generales de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, y contando con un 98.36% de su territorio peruano con el estatus de libre de fiebre aftosa sin vacunación, y el restante 1.64% como libre con vacunación; resulta necesario que se dispongan medidas sanitarias que eviten la introducción del mencionado virus a nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, la SUSPENSIÓN

de la importación de las siguientes especies y productos de origen animal procedentes de Colombia:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies.
- Forrajes y henos;
- Leche y productos lácteos; y
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- De acuerdo a la información sanitaria que se reciba de parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y de Organismos Internacionales de referencia, se podrá permitir el ingreso de aquellos productos de origen rumiante y porcino de bajo riesgo que cumplan con los requisitos zoonosanitarios establecidos por el SENASA, entre los que se incluyen los tratamientos que aseguren la destrucción del virus de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación *in situ*; de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1645026-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del MINCETUR ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2018-MINCETUR**

Lima, 7 de mayo de 2018

Vistos, la carta s/n del señor David Abraham Ederly Muñoz, los Memorándums N° 129-2018-MINCETUR/VMCE y N° 147-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30224, se crea el Instituto Nacional de Calidad - INACAL como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y